

## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD BILATERAL

### ANEXO A SOLICITUD DE CRÉDITO - PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INFORMACIÓN

**QUIÉNES SOMOS**

CREDIEXPRES es una unidad franquiciataria que opera bajo la red Creditaria, marca de intermediación y asesoría de créditos hipotecarios y PyME con presencia internacional y más de 17 años en México. Como oficina de la red, CREDIEXPRES funge como puente entre el cliente y las instituciones financieras, brindando asesoría profesional para la gestión de su crédito. Más información sobre la red en: [www.creditaria.com.mx](http://www.creditaria.com.mx). El presente Acuerdo es celebrado directamente por CREDIEXPRES, cuyos datos fiscales se asientan en la PARTE 1.

**PARTE 1 - CREDIEXPRES (PROVEEDOR DE FINANCIAMIENTO)**

**Nombre / Razón Social:** CREDIEXPRES  
**Representante:** LUIS ANTONIO VALADES SANTANA  
**Régimen Fiscal:** Persona Física con Actividad Empresarial (PFAE)  
**RFC:** VASL910719RG0  
**Domicilio Fiscal:** Calle Mar Marmara 448, Int. 107, Col. Nextitla, Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11420  
**Sitio Web / Correo:** [www.crediexpres.com](http://www.crediexpres.com) / [luis@crediexpres.com](mailto:luis@crediexpres.com)

**PARTE 2 - CLIENTE SOLICITANTE DE FINANCIAMIENTO**

**TIPO DE PERSONA / SEGMENTO:**

Persona Física (PF)                      Persona Física c/ Act. Empresarial (PFAE)                      Persona Moral (PM)

**TIPO DE CRÉDITO SOLICITADO:**

Personal                      Empresarial / PyME                      Hipotecario                      Automotriz                      Otro:

**Nombre / Razón Social:**

**Representante Legal:**

**RFC:**

**CURP (si aplica):**

**Domicilio:**

**Colonia / C.P.:**

**Ciudad / Estado:**

**Teléfono:**

**Correo electrónico:**

**Monto solicitado: \$**

**ASESOR CREDIEXPRES QUE RECIBE Y CUSTODIA LOS DOCUMENTOS**

**Nombre del Asesor:**

**Puesto / Sucursal:**

**Correo / Teléfono:**

*El asesor designado declara formar parte del equipo de CREDIEXPRES y se obliga a custodiar la información conforme a este Acuerdo.*

**LUGAR, FECHA Y FIRMAS**

**Lugar:**

**Fecha:**

**PARTE 1 - CREDIEXPRES**

*Firma autógrafa*

**LUIS ANTONIO VALADES SANTANA**

**PARTE 2 - CLIENTE SOLICITANTE**

*Firma autógrafa*

## DECLARACIONES

Las Partes declaran que: (1) cuentan con capacidad legal y, en su caso, con las facultades suficientes para celebrar el presente Acuerdo conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos; (2) sus representantes cuentan con poderes vigentes y no revocados a la fecha de firma; (3) los datos asentados en la Página 1 son verdaderos; (4) desean establecer una relación de confianza mutua para la evaluación de una solicitud de crédito y/o colaboración; (5) reconocen que durante dicha relación intercambiarán INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que debe ser protegida recíprocamente; (6) reconocen que el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad podría causar un daño irreparable a la otra Parte.

## CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por INFORMACIÓN CONFIDENCIAL toda información que cualquiera de las Partes (PARTE REVELADORA) comparta, entregue o ponga a disposición de la otra (PARTE RECEPTORA), de forma escrita, verbal, electrónica, digital, gráfica, física o por cualquier otro medio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: información personal, patrimonial, financiera y empresarial; datos crediticios, historial de pagos, capacidad de pago y evaluaciones de solvencia; comprobantes, estados de cuenta, declaraciones fiscales e identificaciones; planes, proyectos, presupuestos y proyecciones financieras; metodologías de evaluación crediticia, políticas de originación y modelos de análisis de riesgo; listados y bases de datos de clientes, prospectos, tasas, precios y condiciones comerciales; estrategias de mercadotecnia, planes y materiales publicitarios; información de empleados, asesores, socios y colaboradores; secretos industriales y comerciales, know-how, procesos y técnicas; contraseñas, claves de acceso, direcciones electrónicas y credenciales de sistemas; y todo documento o dato que, por su naturaleza o por estar marcado como tal, deba considerarse confidencial.

## CLÁUSULA SEGUNDA. EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD

No se considerará INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ni estará sujeta a las obligaciones de este Acuerdo, aquella información respecto de la cual la PARTE RECEPTORA pueda demostrar que: (a) era de su conocimiento previo a la divulgación, sin que mediara obligación de confidencialidad; (b) es o se vuelve de dominio público sin que medie acto, omisión o incumplimiento de la PARTE RECEPTORA; (c) fue obtenida legítimamente de un tercero facultado para divulgarla y sin restricción de confidencialidad; (d) fue desarrollada de manera independiente por la PARTE RECEPTORA sin uso ni acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra Parte; o (e) fue autorizada por escrito por la PARTE REVELADORA para su uso o divulgación sin restricciones.

## CLÁUSULA TERCERA. OBJETO Y USO DE LA INFORMACIÓN

Ambas Partes se obligan a utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL recibida única y exclusivamente para los siguientes fines: (a) revisar, analizar y evaluar la viabilidad de la solicitud de crédito y/o de proyectos, alianzas o colaboraciones entre las Partes; (b) facilitar la operación y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha relación; y (c) compartir mejores prácticas cuando así se acuerde. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL será tratada con carácter reservado y estrictamente confidencial, y NO podrá ser vendida, cedida, divulgada, comercializada, publicada, reproducida ni revelada a terceros, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la PARTE REVELADORA, salvo en los supuestos previstos en las Cláusulas Cuarta y Quinta. Este Acuerdo no constituye ni implica relación laboral, asociación, sociedad o mandato entre las Partes.

## CLÁUSULA CUARTA. REVELACIÓN POR MANDATO DE AUTORIDAD

La PARTE RECEPTORA podrá revelar INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sin consentimiento previo de la PARTE REVELADORA únicamente cuando ello sea requerido por disposición legal aplicable o por orden, mandato, requerimiento o resolución de autoridad judicial, administrativa o regulatoria competente. En tal caso, la PARTE RECEPTORA deberá: (1) notificar a la PARTE REVELADORA por escrito de manera inmediata, y a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del requerimiento; (2) entregar copia del requerimiento o resolución correspondiente; (3) revelar únicamente aquella información estrictamente requerida; y (4) cuando legalmente sea posible, solicitar a la autoridad que se otorgue trato confidencial a la información revelada.

## CLÁUSULA QUINTA. PERSONAL AUTORIZADO Y AFILIADAS

Cada Parte podrá dar a conocer la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sin que ello constituya incumplimiento, exclusivamente a: (a) sus empleados, asesores, analistas, funcionarios, directivos y colaboradores que necesiten conocerla para los fines del presente Acuerdo, siempre que previamente se obligue a dichas personas a guardar confidencialidad en términos equivalentes a los aquí pactados; y (b) sus sociedades Afiliadas, previa autorización por escrito de la PARTE REVELADORA y siempre que la Afiliada se adhiera a las obligaciones de este Acuerdo. Se entiende por Afiliada toda persona moral que controle, sea controlada por, o se encuentre bajo control común de una de las Partes. La Parte que comparta la información será solidariamente responsable del debido cumplimiento por parte de las personas a quienes la haya revelado.

## CLÁUSULA SEXTA. PROTECCIÓN, CUSTODIA Y NO REPRODUCCIÓN

Ambas Partes se obligan a: (a) aplicar en el manejo, custodia y resguardo de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL medidas de seguridad físicas, administrativas y tecnológicas cuando menos tan estrictas como las que aplican a su propia información confidencial, y en ningún caso inferiores a un estándar razonable de diligencia; (b) limitar el acceso a la información únicamente al personal autorizado conforme a la Cláusula Quinta; (c) abstenerse de reproducir, copiar, escanear, fotografiar o duplicar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, total o parcialmente, sin autorización expresa y por escrito de la PARTE REVELADORA; (d) conservar la información en lugares y sistemas seguros con acceso restringido; (e) vigilar que el personal autorizado cumpla las obligaciones de este Acuerdo; y (f) mantener registro razonable de las personas que han tenido acceso a la información.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL es y continuará siendo propiedad exclusiva de la PARTE REVELADORA que la originó. La entrega o el acceso a dicha información no transfiere ni otorga a la PARTE RECEPTORA derecho, título, licencia o interés alguno de propiedad, uso, explotación o aprovechamiento sobre la misma, ni sobre los derechos de propiedad intelectual o industrial asociados, ni durante la vigencia ni con posterioridad a la terminación del presente Acuerdo.

## CLÁUSULA OCTAVA. DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La PARTE REVELADORA podrá solicitar en cualquier momento, mediante notificación por escrito, la devolución de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud, o bien a la terminación del Acuerdo, la PARTE RECEPTORA deberá: (1) devolver todos los documentos originales, dispositivos, soportes y medios físicos o electrónicos que contengan la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; (2) destruir de forma segura todas las copias y reproducciones, físicas o electrónicas, que obren en su poder o en poder de las personas a quienes les haya sido revelada; y (3) entregar a la PARTE REVELADORA una constancia por escrito, firmada por persona facultada, en la que certifique la devolución y/o destrucción realizada.

## CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de TRES (3) AÑOS. No obstante la terminación del Acuerdo por cualquier causa, las obligaciones de confidencialidad, así como las obligaciones de devolución y destrucción previstas en la Cláusula Octava, subsistirán y continuarán siendo exigibles respecto de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL intercambiada durante su vigencia.

## CLÁUSULA DÉCIMA. AUSENCIA DE GARANTÍAS

Salvo pacto expreso en contrario, ninguna de las Partes otorga declaración ni garantía, expresa o implícita, respecto de la exactitud, integridad, suficiencia o vigencia de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que proporcione. Cada Parte será responsable de evaluar la información recibida conforme a su propio criterio y debida diligencia, y reconoce el riesgo inherente a su interpretación y uso. La PARTE REVELADORA, sus Afiliadas y su personal no serán responsables frente a la PARTE RECEPTORA por el uso que esta haga de la información.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DAÑO IRREPARABLE Y MEDIDAS

Las Partes reconocen que la divulgación o el uso no autorizado de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL puede ocasionar un daño grave e irreparable a la Parte afectada, difícilmente cuantificable y no reparable únicamente mediante indemnización pecuniaria. En consecuencia, la Parte afectada podrá exigir, además de la reparación integral de daños y perjuicios, la adopción de medidas precautorias, cautelares o de no hacer que resulten procedentes, así como la restitución correspondiente, sin necesidad de otorgar garantía o fianza cuando la ley lo permita.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad aquí pactadas, la Parte incumplida, así como las personas vinculadas a ella que hayan intervenido en el incumplimiento, responderán por los daños y perjuicios, directos e indirectos, ocasionados a la otra Parte, incluyendo los gastos, costas y honorarios que se generen, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan conforme a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal, la legislación en materia de protección de datos personales y demás leyes mexicanas aplicables.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES

Las Partes señalan como domicilios y correos electrónicos para oír y recibir toda clase de notificaciones los asentados en la Página 1 del presente Acuerdo. Cualquier cambio de domicilio o de correo electrónico deberá notificarse a la otra Parte por escrito con al menos cinco días hábiles de anticipación; de no hacerse, las notificaciones realizadas en los datos asentados se tendrán por válidamente efectuadas. Las notificaciones cursadas por correo electrónico con acuse o confirmación de recepción surtirán plenos efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES**

El presente Acuerdo solo podrá ser modificado, adicionado o reformado mediante convenio por escrito firmado por los representantes debidamente facultados de ambas Partes. No surtirán efecto las modificaciones verbales ni aquellas realizadas por medios electrónicos que no cuenten con firma autógrafa o firma electrónica avanzada de ambas Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ACUERDO INTEGRAL Y DIVISIBILIDAD**

El presente documento contiene el acuerdo total e íntegro entre las Partes en materia de confidencialidad y sustituye cualquier comunicación, entendimiento, negociación o acuerdo previo, verbal o escrito, sobre la misma materia. Si alguna disposición de este Acuerdo fuese declarada nula, inválida o inexigible por autoridad competente, dicha declaración no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales continuarán en pleno vigor.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como para todo lo no previsto expresamente en el mismo, las Partes se sujetan a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y se someten de manera expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

*Leído el presente Acuerdo y enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la Página 1, por duplicado, conservando un ejemplar cada una de ellas.*